



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009- 2021/MDSM

Santa María, 06 de julio del 2021

### VISTO:

El dispositivo legal Decreto Supremo N° 041-2006-EF, aplicable a los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa María; Informe N° 190-2021-D.PREDIOS/MDSM, de fecha 14 de junio del año 2021, emitido por el Departamento de Predios; Proveído N° 1215-SGATR-MDSM, de fecha 21 de junio del año 2021, emitido por la Subgerencia de Administración Tributarias y Rentas; Proveído N° 145-2021-GM-MDSM, de fecha 22 de junio del año 2021, emitido por la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 165-2021-OAJ/MDSM, de fecha 05 de julio del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

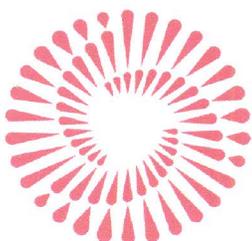
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Que, la Vigésimo Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que para efectos del Código Tributario la condición de no habido se fijará de acuerdo a las normas que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2002-EF se dictaron las normas sobre la condición de no habido para efectos tributarios;

Que, posteriormente el Decreto Legislativo N° 953 modificó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, haciendo mención a la condición de no hallado y ampliando los efectos de la condición de no habido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Vigésimo Primera Disposición Final del TUO del Código Tributario y el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con fecha 12 de abril de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas promulgó el Decreto Supremo N° 041-2006-EF o Decreto que Dicta Normas de No Hallado y de No Habido para Efectos Tributarios Respecto de la SUNAT;

Que, la finalidad de la presente ordenanza es mantener actualizado el registro de domicilios fiscales de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Santa María, en procura de alcanzar una efectiva notificación de los actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y sus órganos dependientes, por consiguiente, resulta necesario dictar la norma pertinente sobre la condición de no hallado, a fin de que haya una adecuación a nivel del Gobierno Local a las modificaciones antes señaladas en el Decreto Supremo N° 0412006-EF;

### POR CUANTO:

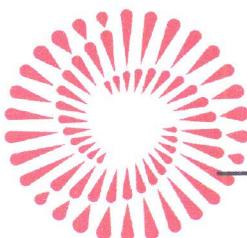
Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9° y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con voto unánime y con la dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS “INSTRUCCIONES PARA APLICAR EL DECRETO SUPREMO N° 041-2006-EF, REFERIDO A LA CONDICIONES DE NO HALLADO Y DE NO HABIDO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APRUÉBESE la Ordenanza denominada “Instrucciones para aplicar el Decreto Supremo N° 041-2006-EF, referido a las Condiciones de No Hallado y de No Habido para Efectos Tributarios”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ESTABLÉZCASE que la presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de domicilios fiscales de los deudores tributarios del distrito de Santa María, así como la condición de estos ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Departamento de Recaudación y Control Tributario de la Municipalidad del Distrito de Santa María.

**ARTICULO TERCERO.** - ENTIÉNDASE para efectos de la presente ordenanza, los siguientes términos:



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*



- **CÓDIGO TRIBUTARIO:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias.
- **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** La Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Departamento de Recaudación y Control, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Santa María.
- **DEUDOR TRIBUTARIO:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- **DOMICILIO FISCAL:** Es el lugar fijado por el contribuyente para todo efecto tributario, el cual debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.
- **DOMICILIO PROCESAL:** Es aquel que señale el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.
- **NOTIFICACIÓN:** Es el acto por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una decisión, situación, hecho o acto administrativo relacionado con la obligación tributaria.
- **OMISIÓN:** Situación por la cual el contribuyente o deudor tributario se abstiene de cumplir, hacer o declarar determinados hechos u obligaciones a su cargo, ya sea por ocultación y/ o descuido.
- **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.



## **ARTÍCULO CUARTO.** - De la Obligatoriedad del Domicilio Fiscal.

Los deudores tributarios de la Municipalidad Distrital de Santa María tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme a lo señalado en la presente ordenanza, sea en calidad de contribuyentes o responsables, afectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal y las ordenanzas de arbitrios municipales.

El domicilio fiscal es el lugar fijado para todo efecto tributario dentro del radio urbano del distrito de Santa María; sin perjuicio de la facultad del deudor de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.

El domicilio fiscal se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Municipalidad Distrital de Santa María en la forma que establece la presente ordenanza.

A efectos de fijar o modificar el domicilio fiscal, el deudor tributario deberá completar la información requerida en la Hoja de Actualización de Datos (Anexo N° I).



## **ARTÍCULO QUINTO.** - De la Oportunidad para Fijar el Domicilio Fiscal

Los deudores del Impuesto Predial deberán fijar su domicilio fiscal al momento de la presentación de su Declaración Jurada Informativa o Determinativa de este tributo, de acuerdo al formato establecido por la Administración Tributaria de Santa María, acreditando a través de un recibo de servicios básicos, cuya antigüedad no sea superior a los dos (02) meses. Los sujetos obligados al pago de tributos en calidad de responsables, que no tengan la calidad de contribuyentes del Impuesto Predial, deberán fijar su domicilio fiscal de la siguiente manera:

- a) Para los arbitrios municipales: recibida la información que detalla las autorizaciones otorgadas para realizar actividades dentro del distrito, la Administración Tributaria de Santa María, deberá requerir al titular de la licencia para que, en el plazo de tres (03) días hábiles, se apersona a fin de fijar su domicilio fiscal.



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- b) Para el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos: el domicilio fiscal se fijará al momento en que el agente perceptor declare e informe el boletaje o similares a utilizarse.

### ARTICULO SEXTO. - Del Radio Urbano del Domicilio Fiscal

El domicilio fiscal deberá ser fijado dentro del distrito de Santa María.

### ARTÍCULO SÉPTIMO. – De lo que no Califica como Domicilio Fiscal

Los deudores tributarios o contribuyentes no podrán fijar como domicilio fiscal las casillas de notificación de los Colegios Profesionales o del Poder Judicial. En dichos casos, la Municipalidad Distrital de Santa María tendrá por no fijado el domicilio fiscal.

### ARTÍCULO OCTAVO. - De la Obligación de Variar de Domicilio Fiscal

Los deudores tributarios están obligados a variar el domicilio fiscal cuando el predio señalado como tal deje de tener relación con los hechos que generan la obligación tributaria. En tal sentido, es obligatorio cambiar el domicilio fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente del Impuesto Predial declare ya no ser propietario del predio señalado como domicilio fiscal.

En este caso, la Administración Tributaria de Santa María, deberá informar al declarante su obligación de variar el domicilio fiscal como requisito previo al registro de la declaración jurada de descargo de predios.

- b) Cuando el responsable de los arbitrios municipales deje de realizar actividades comerciales, de servicios o industriales en el predio declarado como domicilio fiscal. Se presume que no existe actividad cuando éste inicie el trámite de cese de licencia.

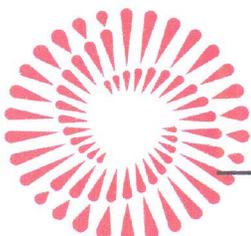
### ARTÍCULO NOVENO. - Del Cambio de Domicilio

Los deudores tributarios efectuarán el cambio de su domicilio fiscal en la Plataforma Tributaria, llenando y suscribiendo el formato aprobado por la Administración Tributaria de Santa María, acreditando a través de un recibo de servicios básicos, cuya antigüedad no sea superior a los dos (02) meses.

En aquellos casos en que el deudor tributario esté incurso en un proceso de Verificación, Fiscalización o se le haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que dicho trámite haya concluido, salvo aprobación expresa del Ejecutor Coactivo o del área competente de la Administración Tributaria de Santa María, según el estado en que se encuentre la deuda.

### ARTÍCULO DÉCIMO. - Del Deudor Tributario "No Hallado"

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de NO HALLADO, sin que para ello sea necesaria la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno, cuando ocurran las siguientes situaciones:



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- Cuando en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, una persona capaz ubicada en el domicilio fiscal declarado se niegue a la recepción de la notificación de dichos documentos.
- La ausencia de personas capaz en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, en el domicilio fiscal o este se encuentre cerrado.
- Cuando las situaciones previstas en los incisos "a" y "b" del presente numeral ocurran en conjunto en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, sin considerar el orden en que se presenten.
- Cuando la dirección declarada como domicilio fiscal no exista. En este caso sólo se requiere que haya ocurrido en una (01) oportunidad.

Para efecto de lo regulado en este numeral, sólo califican como documentos: las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y las Resoluciones emitidas dentro del proceso de Cobranza Coactiva.

Sólo serán consideradas como válidas aquellas constancias de notificación en las que el notificador o mensajero haya registrado adecuadamente los motivos que impidieron la entrega de documentos o del uso de Cedulón.

### **ARTÍCULO DÉCIMO - PRIMERO.** - De la Creación del Registro de No Hallados

La Administración Tributaria de Santa María, a través del área pertinente, es la encargada de administrar y efectuar el mantenimiento del REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS, el mismo que para efectos de la presente ordenanza deberá implementar, debiendo registrar en éste a aquellos deudores tributarios que hayan adquirido la condición de "NO HALLADO" conforme a lo señalado en el artículo décimo de la presente ordenanza, así como el levantamiento de dicha condición.

La condición de deudor tributario "NO HALLADO" será detectada por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, Departamento de Predios y Departamento de Recaudación y Control y/ o por el Ejecutor Coactivo de Administración Tributaria de Santa María, durante la ejecución de sus funciones dirigidas a poner a cobro las obligaciones tributarias a través de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y Resoluciones emitidas dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva.

La documentación sustentatoria, que acredite la ocurrencia de las situaciones establecidas en el artículo décimo, deberá ser remitida al área competente, durante la primera quincena del mes de Agosto, a fin que dichos deudores sean incorporados al REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS.

La fecha de inicio de la condición de "NO HALLADO" será aquella en que se realizó la tercera diligencia, en el caso de los supuestos regulados en los literales "a", "b" y "e" del artículo décimo, o la única diligencia, en el caso del supuesto del literal "d" de dicho artículo.

La Administración Tributaria de Santa María es el encargado de publicar en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa María, el directorio de deudores bajo la condición de "NO HALLADOS", debiendo mantenerlo actualizado.

### **ARTÍCULO DÉCIMO - SEGUNDO.** - De las Consecuencias de la Condición de No Hallado

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)  
Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

La condición de "NO HALLADO" del deudor tributario, registrado como tal, faculta a la Administración Tributaria a requerir al deudor la variación de su domicilio fiscal bajo apercibimiento de considerarlo "NO HABIDO", conforme al procedimiento regulado a partir del artículo décimo quinto de la presente ordenanza. Dicho requerimiento será realizado por la Administración Tributaria de Santa María.

**ARTÍCULO DÉCIMO - TERCERO.** - Del Levantamiento de la Condición de No Hallado El deudor "NO HALLADO" perderá dicha condición en los siguientes supuestos:

Cuando cumpla con declarar, actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal, dentro del plazo establecido en el artículo décimo sexto de la presente ordenanza y éste haya sido "ACEPTADO" por la Administración Tributaria.

Cuando adquiera la condición de "NO HABIDO".

El deudor tributario "NO HALLADO" que por cualquier circunstancia se presente ante la Administración Tributaria, podrá levantar dicha condición declarando un nuevo domicilio fiscal, el cual deberá ser verificado por la Subgerencia de Administración Tributaria y Departamento de Fiscalización Tributaria, quien deberá realizar la verificación conforme a lo señalado en el artículo décimo noveno de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Del Uso del Registro de No Hallado

La Subgerencia de Administración Tributaria y Departamento de Predios y/o el área encargada perteneciente a la Subgerencia de Administración Tributaria de Santa María, deberá identificar en el Sistema Integrado de Gestión Municipal a aquellos contribuyentes que adquirieron la condición de NO HALLADOS.

El Departamento responsable y/o el área encargada perteneciente a la Administración Tributaria de Santa María, deberá remitir el listado de NO HALLADOS al responsable del Departamento de Fiscalización Tributaria, a fin que esta última realice la búsqueda y ubicación de los domicilios alternos, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo séptimo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Del Requerimiento de Nuevo Domicilio Fiscal

El responsable del Departamento de Fiscalización Tributaria emitirá un Requerimiento a los deudores tributarios bajo la condición de "NO HALLADO" para que fijen un nuevo domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo duodécimo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Del Contenido del Requerimiento El requerimiento deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- Apellidos y nombres o denominación o razón social del deudor tributario.
- Número de DNI, RUC o similar del deudor tributario.
- Número del requerimiento.
- Domicilio fiscal.
- Motivo del requerimiento.



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)  
Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- f) Plazo para atender el requerimiento (cinco (05) días hábiles).

### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - De los Domicilios Alternos

Para lograr una adecuada notificación de los actos administrativos, la Administración Tributaria deberá ubicar un domicilio alternativo, para lo cual tendrá en consideración la búsqueda en los directorios telefónicos virtuales, así como en las páginas institucionales que registren información de los deudores, tales como SUNAT, entre otros.

Cuando la búsqueda a que se refiere el numeral precedente sea infructuosa, se utilizarán los siguientes parámetros:

Para el caso de personas naturales:

- El lugar de residencia habitual, presumiéndose ésta cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (06) meses.
- El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.
- El declarado por el deudor tributario ante el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC).

Para el caso de personas jurídicas:

- El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
- El lugar donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.
- El domicilio de su representante legal, entendiéndose como tal su domicilio fiscal o, en su defecto, cualquiera de los señalados en el artículo décimo séptimo, a elección de la municipalidad.

Para el caso de las personas domiciliadas en el extranjero:

- Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán a éste las disposiciones del artículo décimo séptimo, según sea el tipo de persona.
- En los demás casos, se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante legal.

Para el caso de entidades que carecen de personalidad jurídica, se presume como domicilio fiscal el de su representante o alternativamente, a elección de la Administración Tributaria, el que corresponda a cualquiera de sus integrantes.

En el caso de existir más de un domicilio fiscal de acuerdo a los parámetros del artículo décimo séptimo, éste será el que elija el Departamento de Fiscalización Tributaria.

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - De la Notificación del Requerimiento

El requerimiento deberá cursarse al deudor tributario “NO HALLADO” a su domicilio fiscal vigente y al domicilio alternativo ubicado por la Administración Tributaria, de manera simultánea, mediante correo

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)  
Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia; o, cuando en cualesquiera de los domicilios no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, fijando un cedulón en dicho domicilio y dejando los documentos a notificarse bajo puerta en sobre cerrado. En este caso, el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, debe computarse desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

En el caso que la condición de “NO HALLADO” se deba a que no existe la dirección declarada como domicilio fiscal, como se indica en el literal “d” del artículo décimo de la presente ordenanza, el requerimiento deberá notificarse en observancia de lo regulado en el artículo 104 del Código Tributario.

La publicación referida deberá contener el nombre, denominación o razón social del deudor, documento de identidad o código de contribuyente, la numeración del requerimiento, así como la mención de su contenido. En este caso el plazo de cinco (05) días hábiles, debe computarse a partir del día hábil siguiente al de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María.

### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Del Cumplimiento del Requerimiento

Si dentro del plazo otorgado el deudor tributario cumpliera con fijar un nuevo domicilio, el responsable de fiscalización tributaria efectuará una verificación, levantando un acta de la visita efectuada, debiéndose consignar si se ubicó o no al deudor en dicha dirección.

En el caso que se hallare al deudor en el nuevo domicilio, se le dejará copia del acta de visita y, a su vez, se comunicará el hecho a la Subgerencia de Administración Tributaria y/o el área encargada por la Administración Tributaria de Santa María para el registro del nuevo domicilio fiscal, quien deberá comunicar al deudor dicha situación y el levantamiento de su condición de “NO HALLADO”.

En el caso que no se hallare al deudor en el domicilio señalado, el Departamento responsable de fiscalización tributaria levantará el acta correspondiente en el lugar, indicando tal situación. Copia de dicha acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado, procediéndose a informar a la Subgerencia de Administración Tributaria y Departamento de Predios y/o al área encargada competente dispuesta por la Administración Tributaria de Santa María, a efectos de que ésta comunique al contribuyente que lo declarado no surte efecto.

Cuando el deudor tributario no registre deuda en proceso de cobranza coactiva, la Administración Tributaria podrá suplir la verificación del nuevo domicilio fiscal. Para dicho fin el deudor podrá presentar, en el plazo del requerimiento, cualquiera de los siguientes documentos: recibo de luz, agua, telefonía fija o televisión por cable, cuya antigüedad no sea superior a los dos (02) meses, debiendo estar emitido el documento a nombre del deudor tributario.

En los casos referidos en el presente numeral, el nuevo domicilio fiscal señalado por el deudor tributario deberá estar dentro de los límites señalados en el artículo sexto de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - De la Oposición al Requerimiento El deudor tributario podrá oponerse al requerimiento, dentro del plazo señalado, indicando que el domicilio fiscal fijado debe permanecer vigente, siempre que sea:

- a) La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
- b) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)  
Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- c) El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

La carga de la prueba de dichas situaciones recae sobre el deudor tributario.

En caso de acreditarse lo señalado en el artículo vigésimo, el Departamento de Predios y/o el área pertinente dispuesta por la Administración Tributaria de Santa María, procederá a CONFIRMAR dicho domicilio fiscal.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - De la Omisión al Requerimiento

Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor tributario haya cumplido con lo solicitado, el responsable del Departamento de Fiscalización Tributaria remitirá el informe técnico correspondiente, y la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas proyectará la Resolución que declare la condición de “NO HABIDO” del deudor.

Las resoluciones deberán ser publicadas conforme a lo regulado en el último párrafo del artículo 104 del Código Tributario, y son vigentes desde el día siguiente de su publicación.

Se deberá publicar en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa María el directorio de deudores en condición de NO HABIDOS, el cual comprenderá el DNI o RUC, el nombre del contribuyente y la fecha en la que adquirió dicha condición.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Del Levantamiento de la Condición de No Habido

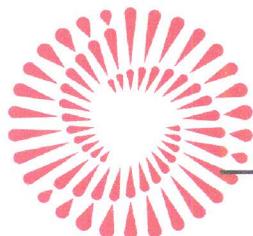
El deudor tributario considerado “NO HABIDO” podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento de dicha condición, declarando un nuevo domicilio o confirmando el declarado, el cual deberá ser verificado por el responsable del Departamento de Fiscalización.

De hallarse al deudor en el domicilio, se considerará como aceptado el domicilio fiscal indicado y perderá la condición de “NO HABIDO” a partir del día hábil la verificación y suscripción del acta correspondiente. En este caso, la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas proyectará la resolución que formalice el levantamiento de dicha condición y levantará la condición de “NO HABIDO” en la base de datos, debiendo excluir del directorio de NO HABIDOS al deudor tributario.

El Departamento de Predios, y/o el área competente designada por el Servicio de Administración Tributaria de Santa María, formalizado el levantamiento de la condición “NO HABIDO”, actualizarán el nuevo domicilio fiscal del deudor.

Cuando no se hallare al deudor en el domicilio señalado, el responsable del Departamento de Fiscalización Tributaria levantará el acta correspondiente en el lugar, la cual se dejará constancia que, al no haberse encontrado al deudor en la fecha y hora señalados, permanece su condición de “NO HABIDO”. Copia de dicha acta se dejará bajo puerta indicado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - De los Efectos de la Condición de No Habido De conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 46 del Código Tributario, la condición de “NO HABIDO” tiene los siguientes efectos:



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)  
Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- a) Cuando el deudor "NO HABIDO" deje de cumplir con sus obligaciones tributarias procede la asignación de la responsabilidad solidaria por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, a:
- Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
  - Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
  - Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
- b) El término de prescripción de la acción para determinar la obligación aplicar sanciones, así como para exigir el pago, se suspende durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de “NO HABIDO”.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** - FACÚLTESE al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, a emitir la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.** - FACÚLTESE a la Administración Tributaria de Santa María, dictar las Directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo siguiente de en el domicilio tributaria y dispuesto en la presente Ordenanza; además de, coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA.** - ENCARGAR a la Administración Tributaria de Santa María el cumplimiento de la presente Ordenanza.

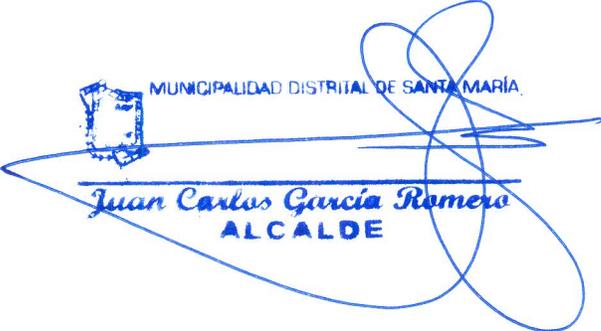
**CUARTA.** - ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación, y a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María <http://www.munisantamaria.gob.pe>.



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**UNICA.** - DERÓGUESE y DÉJESE sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA  
  
Juan Carlos García Romero  
ALCALDE



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú